E.S.E. Hospital Departamental
San Antonio
Villamaria- Caldas

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista se compromete a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la prestación de los servicios dentro de los equipos básicos del Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas. Esta información incluye, datos técnicos, especificaciones, características de los equipos, información administrativa, financiera, operativa, de seguridad y cualquier otro tipo de información que sea catalogada como confidencial por el Hospital.

El contratista se compromete a no divulgar, difundir, compartir ni usar la información confidencial, directamente o indirectamente, para fines distintos a los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Este compromiso se extiende a cualquier subcontratista, colaborador o tercero involucrado en la ejecución de los servicios, por lo cual el contratista será responsable de que dichas personas cumplan con las obligaciones de confidencialidad.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato, el contratista estará sujeto a las siguientes sanciones:

- **Rescisión del Contrato**

  El Hospital podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral y sin previo aviso en caso de que se compruebe la divulgación o uso indebido de la información confidencial por parte del contratista o cualquier persona bajo su responsabilidad.

- **Indemnización por Daños y Perjuicios**

  El contratista estará obligado a indemnizar al Hospital por todos los daños y perjuicios, directos o indirectos, que se deriven del uso no autorizado de la información confidencial, incluyendo, pérdidas económicas, daño reputacional o sanciones legales que pudieran derivarse de la divulgación indebida.

- **Clausula Penal.**

  El Hospital podrá imponer una multa equivalente al [10%] del valor total del contrato, a título de sanción compensatoria, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que tenga derecho.

  El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

- **Acciones Legales**

  El Hospital podrá iniciar las acciones judiciales pertinentes, incluyendo la denuncia ante las autoridades competentes, conforme a la normativa colombiana aplicable, en particular la Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales) y demás normativas relacionadas con el manejo y protección de la información.

Blanca Nelcy Granada Galvez

CONTRATISTA

NOTA ACLARATORIA:

Las partes contratantes, el **Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas** y el **Contratista**, manifiestan que todos los compromisos y acuerdos establecidos previamente en el presente contrato, hacen parte integral del mismo.

En consecuencia, dichos compromisos y acuerdos deben ser interpretados y aplicados como obligaciones contractuales vinculantes, dentro del marco de las disposiciones legales vigentes, y su cumplimiento será exigible por ambas partes. Asimismo, cualquier circunstancia no contemplada en los acuerdos previos será resuelta de conformidad con la normativa aplicable y las condiciones generales del contrato.

E.S.E. Hospital Departamental
San Antonio
Villamaria- Caldas

CONSENTIMIENTO INFORMADO

PAGO DE COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

DECRETO 1273 DE 2018

"**ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7** El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización".

Lo dispuesto en el presente artículo no afecta las coberturas de las prestaciones de cada uno de los Subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral que, conforme a la normativa vigente, las entidades administradoras de los mismos deben garantizar a sus afiliados."

ARTÍCULO. 3.2.7.3. Reporte de novedades. El contratista deberá reportar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) las novedades de inicio, suspensión y terminación del contrato.

PARÁGRAFO. Cuando no haya lugar al pago de los servicios contratados, de conformidad con lo dispuesto para el efecto en el contrato, estará a cargo del contratista el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los intereses moratorios a que hubiere lugar; en estos eventos excepcionales, el contratista deberá acreditar al contratante el pago del período correspondiente.

"**ARTÍCULO 2.2.4.2.2.13.** Pago de la cotización. Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido, dentro de los términos previstos por las normas vigentes. Al contratista le corresponde pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El contratante debe pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o

V.

E.S.E. Hospital Departamental
San Antonio
Villamaria- Caldas

Por lo anterior, la E.S.E Hospital San Antonio de Villamaria dentro del marco legal, define que al finalizar el contrato; estará a cargo del contratista acreditar el pago de la planilla de seguridad social integral, no mes vencido, si no del mes en curso.

Yo, Blanca Nubly Granada., identificado con número de cedula 25.233.372, manifiesto que fui informado(a) y acepto el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social integral que debo realizar como contratista de la institución.

Blanca Nubly Granada

CONTRATISTA

Nota: Los datos personales contenidos en la presente Carta de Consentimiento Informado, serán protegidos conforme a lo dispuesto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable en la materia.

E.S.E. Hospital Departamental
San Antonio
Villamaria- Caldas

Acuerdo de Suspensión del Contrato por Licencia de Maternidad o Paternidad

1. Licencia de Maternidad

En caso de que la Contratista quede en estado de embarazo, las partes acuerdan que el contrato se suspenderá a partir del inicio de la licencia de maternidad, conforme a las disposiciones de la normativa laboral colombiana vigente. La suspensión del contrato se mantendrá durante el periodo de dicha licencia y, una vez esta termine, el contrato se reanudará por el plazo o término que reste para su finalización, conservando las mismas condiciones pactadas inicialmente. Durante el término de suspensión no se generarán honorarios a favor de la Contratista, dado que su licencia será cubierta por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a lo estipulado en la Ley 100 de 1993 y sus normas complementarias.

2. Licencia de Paternidad

En caso de que el Contratista, en su calidad de hombre, tenga derecho a licencia de paternidad, el contrato se suspenderá por el término correspondiente a dicha licencia, conforme a la normativa vigente en Colombia. La suspensión del contrato se aplicará desde el día en que comience la licencia de paternidad, y una vez finalizada, se reanudará el contrato por el tiempo que reste, bajo las mismas condiciones contractuales. Durante este periodo de suspensión, no se devengarán honorarios a favor del Contratista, siendo el Sistema General de Seguridad Social en Salud el responsable de cubrir los costos asociados a la licencia de paternidad.

Blanca Nubly Canada.

CONTRATISTA